



NUR <11001-61-00-000-2018-00101-00
Ubicación 31214
Condenado FREDY ALVEIRO CALDERON RODRIGUEZ
C.C # 1033731808

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 30 DE DICIEMBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-61-00-000-2018-00101-00
Ubicación 31214
Condenado FREDY ALVEIRO CALDERON RODRIGUEZ
C.C # 1033731808

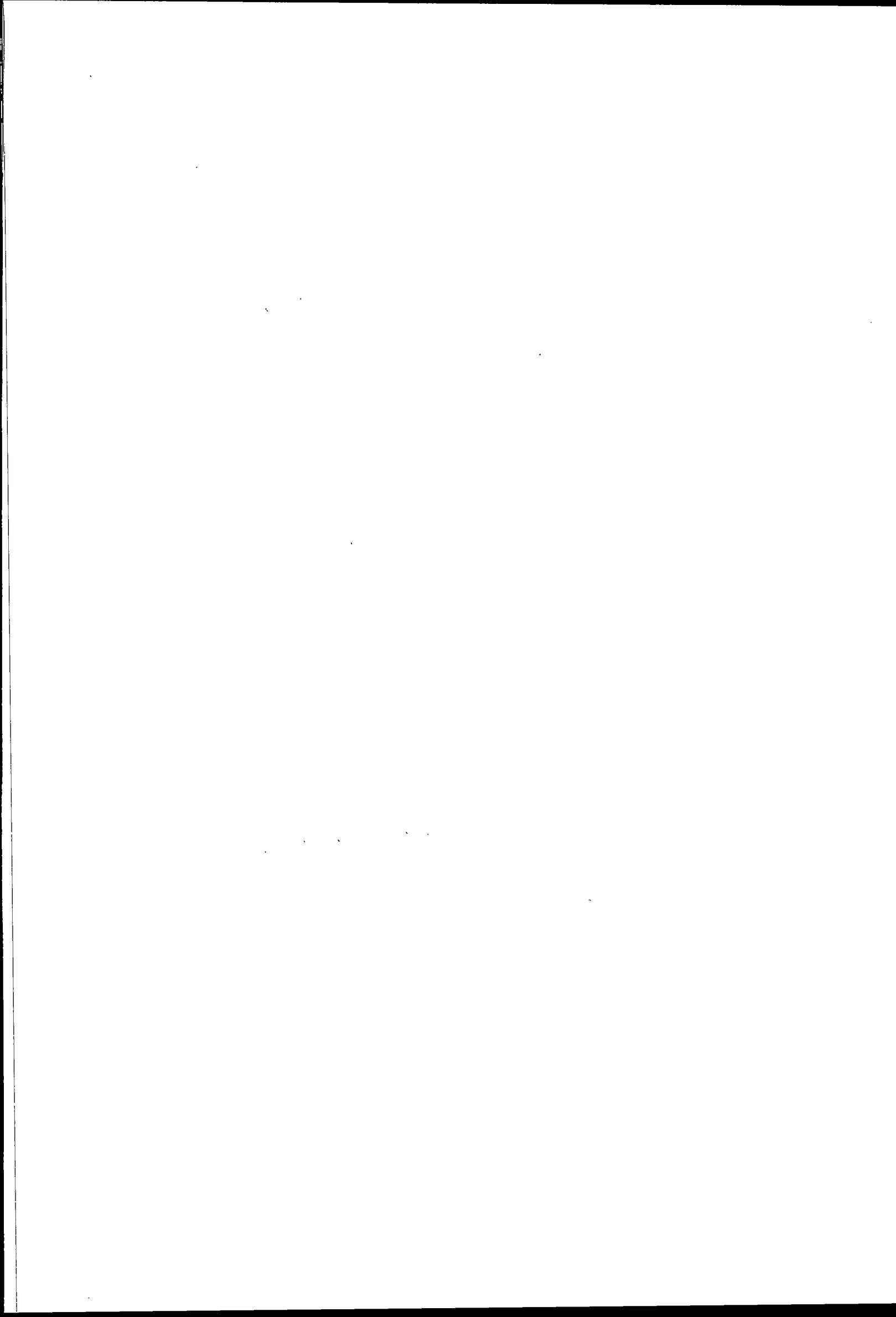
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

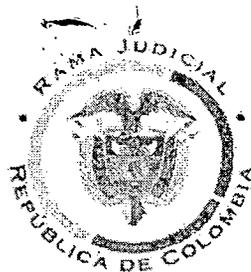
A partir de hoy 25 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA





2A

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., Diciembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Radicado:	11001-60-10-000-2018-00101-00 NI 31214
Condenado:	Fredy Alveiro Calderón Gutiérrez
Delito (s):	Hurto calificado, concierto para delinquir, tráfico, fabricación o porte de armas de fuego o municiones
Ley:	906 de 2004
Reclusión:	Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá, D.C. "La Modelo"
Decisión:	Redención de pena

1. OBJETO

Al Despacho, para resolver sobre redención de pena con base en la documentación allegada por parte del penal, en relación con el condenado **FREDY ALVEIRO CALDERÓN GUTIÉRREZ**.

2. HECHOS PROCESALES

2.1. El 25 de octubre de 2019, el Juzgado 27 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FREDY ALVEIRO CALDERÓN GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.731.808, a la pena principal de 137 meses 18 días de prisión, en calidad de coautor del punible de hurto calificado, concierto para delinquir, tráfico, fabricación o porte de armas de fuego o municiones.

Lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El señor **CALDERÓN GUTIÉRREZ**, se encuentra privado de la libertad desde el 04 de octubre de 2017.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la competencia

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran.

Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, señala la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer "4. *De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.*".

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó "se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad".

3.2. De la normatividad aplicables

La Ley 1709 del 2014, que modificó la Ley 65 de 1993, en lo atinente a la redención de pena precisó:

"Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes."

Frente al desuento punitivo al que tiene derecho el interno que realiza actividades dentro del centro carcelario, el artículo 82 de la ley 65 de 1993, establece:

"REDEDCIÓN DE LA PEÑA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de

libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

3.3. Del caso concreto

El Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá, D.C. "La Modelo", envió los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **FREDY ALVEIRO CALDERÓN GUTIÉRREZ**, en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
17874416	Abril a junio de 2020	464
17951044	Julio a septiembre de 2020	504
****	T O T A L	968

Junto al certificado relacionado, se acompañan la cartilla biográfica y las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en las que se califica como **ejemplar** su comportamiento y se allega el acta correspondiente a la evaluación del estudio desarrollado por el implicado, en grado de **sobresaliente** su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Así, el artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **FREDY ALVEIRO CALDERÓN GUTIÉRREZ**, toda vez que se allegó el certificado que constata el tiempo de trabajo desplegado por el condenado, las certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades de estudio desarrolladas por **FREDY ALVEIRO CALDERÓN GUTIÉRREZ**, le representan descuento de pena de **60.5 días**, que es igual a **2 meses 0.5 días**.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

4. RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **FREDY ALVEIRO CALDERÓN GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.731.808, el periodo de **2 meses 0.5 días**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19-01-2022 *Diana Carolina Carzón Prada*
DIANA CAROLINA CARZÓN PRADA
JUEZ

• 1033731808

• 380169

[Handwritten signature]



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	6 FEB 2021
La Secretaria	

11





Bogotá, D. C., 18 de enero de 2021

Doctora
DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
Juez 24 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Ciudad

Ref: Radicado NI 31214
Condenada: Fredy Alveiro Calderón Gutiérrez
Sustentación recurso de reposición

Respetada doctora Garzón Prada:

Reciba cordial saludo, esperando se encuentre bien al igual que los suyos en esta coyuntura sanitaria que vive el país y deseándole un 2021 lleno de éxitos en todo; en cumplimiento de las funciones de índole constitucional asignadas al Ministerio Público en el artículo 277 numeral 7 de la Constitución Política, así como las consagradas en el artículo 111 del Código de Procedimiento Penal, en armonía con la Resolución 0324 de diciembre 21 último proferida por la Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, la cual me designa en reemplazo por periodo de vacaciones de la Procuradora 365 Judicial Penal I, quien habitualmente ejerce la función ante su despacho, estando dentro del término legal correspondiente sustentó el recurso de reposición en contra del proveído de fecha 30 de diciembre de 2020, del cual me notifique el pasado 14 de enero del presente año, solicitándole de manera respetuosa, aclare el mismo en el sentido de indicar que tipo de redención se reconoce al PPL Calderón Gutiérrez, ya que la parte motiva refiere que tal derecho corresponde a tiempo por "estudio" y la parte resolutive refiere a que se trata de este mismo guarismo pero por "trabajo" y como quiera que no es factible la revisión por parte del suscrito del certificado que se tomó como fundamento para su pronunciamiento, resulta confuso no solo la actividad por la que se reconoce la redención sino el total de tiempo reconocido ya que si fuere el primer concepto tendríamos que hablar de 80.66 días lo que difiere claramente de los 60.05 días que fueran reconocidos, ello con el fin de garantizar el orden jurídico en la congruencia de las que deben estar revestidas las providencias judiciales. Agradézco a la señora Juez atender favorablemente mi petición.

Atentamente.


FERNEL ALIRIO LOZANO GARCIA
Procurador 237 Judicial Penal I



De: Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>
Enviado el: lunes, 18 de enero de 2021 6:40 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
CC: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN J24EPMS
Datos adjuntos: SUSTENTARECURSOJ24EPMS180121.pdf

Para lo pertinente remito los escritos de sustentación de los recursos incoados el 13 y 14 de enero, por favor acusar recibo de los mismos.

Atentamente:



Fernel Alirio Lozano Garcia
Procurador Judicial I
Procuraduría 237 Judicial I Penal Bogotá
flozano@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14872
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321





Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 11001-61-00-000-2018-00101-00 NI 31214
Condenado: FREDY ALVEIRO CALDERÓN GUTIÉRREZ
Delito (s): Hurto calificado y agravado
Ley: 600/00
Decisión: Requiere al CSA.

Vía correo institucional de fecha 18 de enero de 2021, a las 6:40, ingresó escrito a través del cual el Procurador 237 Judicial Penal I, sustenta recurso de reposición contra el auto del 30 de diciembre de 2020, por medio del cual se reconoció redención de pena en favor del procesado.

Verificado el sistema de gestión, se observa que no se ha dado trámite al recurso de reposición presentado por el Procurador 237 Judicial Penal I.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. Por la Secretaría del Centro de Servicios Judiciales **darle** el respectivo trámite al recurso de reposición interpuesto por el Procurador 237 Judicial Penal I, sustenta recurso de reposición contra el auto del 30 de diciembre de 2020, por medio del cual se reconoció redención de pena en favor del procesado.

CÚMPLASE


DIANA CAROLINA CARZÓN PRADA
JUEZ

sjcg



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 11001-61-00-000-2018-00101-00 NI 31214
Condenado: FREDY ALVEIRO CALDERÓN GUTIÉRREZ
Delito (s): Hurto calificado y agravado
Ley: 600/00
Decisión: Requiere al CSA.

Vía correo institucional de fecha 18 de enero de 2021, a las 6:40, ingresó escrito a través del cual el Procurador 237 Judicial Penal I, sustenta recurso de reposición contra el auto del 30 de diciembre de 2020, por medio del cual se reconoció redención de pena en favor del procesado.

Verificado el sistema de gestión, se observa que no se ha dado trámite al recurso de reposición presentado por el Procurador 237 Judicial Penal I.

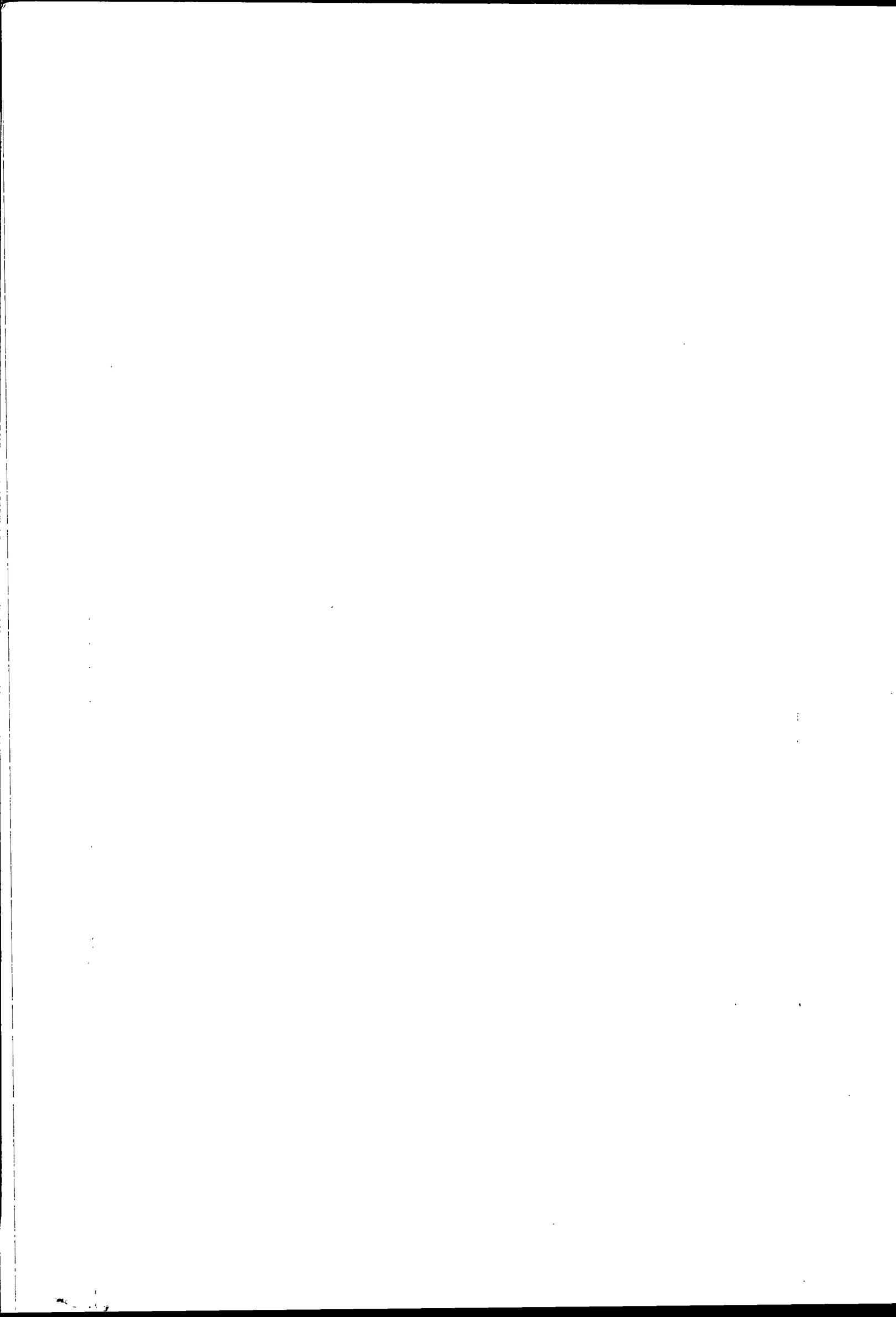
En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. Por la Secretaría del Centro de Servicios Judiciales **darle** el respectivo trámite al recurso de reposición interpuesto por el Procurador 237 Judicial Penal I, sustenta recurso de reposición contra el auto del 30 de diciembre de 2020, por medio del cual se reconoció redención de pena en favor del procesado.

CÚMPLASE


DIANA CAROLINA CARZÓN PRADA
JUEZ

sjcg



De: Jose Sebastian Morantes Forero
Enviado el: lunes, 15 de febrero de 2021 9:30 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: ENVIO AUTO DE 11/02/2021 RAD. 31214-24 AUTO REQUIERE AL CSA
Datos adjuntos: NI 31214 AUTO REQUIERE AL CSA.pdf

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, le ENVIO AUTO DE 11/02/2021 RAD. 31214-24 AUTO REQUIERE AL CSA para su trámite correspondiente.

JOSE SEBASTIAN MORANTES FORERO

ASISTENTE ADMINISTRATIVO

**NOTA: CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO PUEDE SER ENVIADA AL
CORREO ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

